

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-7303 del 21 de diciembre del 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ**, identificada con Nit: 811.021.485-0, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0500 del 05 de mayo del 2015; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo del anterior acto administrativo, se le requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ**, para que presentara información referente al plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua exigida en el Auto N° 112-0500 del 05 de mayo del 2015.

Que a través de la Resolución N° RE-01473-2023 del 12 de abril de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, para uso Doméstico, en beneficio del "ACUEDUCTO URBANO MUNICIPAL", captado de la Quebrada La Guayabala, ubicado en la Vereda Los Potreros del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P., para el periodo 2023 – 2033, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que teniendo el material que reposa en el Expediente 051970212904, en el cual se observó que, por medio de la Resolución N° RE-01473-2023 del 12 de abril de 2023, en su artículo tercero, se aprobó EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2023 – 2033, se da por cumplidas las obligaciones señaladas en el Auto N° 112-0500 del 05 de mayo del 2015; en tal sentido, procedente su levantamiento, toda vez que desaparecieron las causas que la originaron y se dio cumplimiento a los requerimientos

### **PRUEBAS**

- Resolución N° RE-01473-2023 del 12 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA IMPUESTA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, identificada con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor HECTALIBAR TORO QUINTERO (o quien haga sus veces), mediante Resolución N° 112-7303 del 21 de diciembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente actuación a las EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, representada legalmente por el señor HECTALIBAR TORO QUINTERO o quien haga las veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GÍRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente N° 05-970212904.

